

guo y secundario con respecto al verdadero eje vertebrador del discurso, que es el nacionalismo. El otro elemento al que queremos hacer mención y que aparece por primera vez es el de las claves de delimitación étnica que adquieren un alto grado de significación para los entrevistados. Tres son los factores que discriminan el vasco del que no puede ser considerado como tal, según los militantes y simpatizantes de la izquierda abertzale: el conocimiento del euskera, el hecho de sentirse vasco y luchar y defender al Pueblo Vasco.

En suma, la investigación llevada a cabo por J.M. Mata supone un esfuerzo de sistematización desde el ámbito de la ciencia política de las razones que dan cuenta de la existencia de un conflicto entre una colectividad cuantitativa y cualitativamente significativa de la población vasca que elabora una articulación distintiva de las dimensiones del nacionalismo, que a partir de dicha articulación se resiste a aceptar la definición de la realidad política ofrecida por el Estado, enfrentándose a ella, y que reproduce diferencialidad a través de unas redes de interacción propias.

Jexux Casquette

ALONSO, Jesús María y otros

Comentario a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz. 1993
551 págs.

La ley 30/1992 ha supuesto el primer intento globalizador de alteración de las bases sustanciales del Derecho administrativo español en general y de las relaciones entre las diversas Administraciones públicas y los ciudadanos en particular. La normativa ordenadora de esta materia se hallaba anclada en unas viejas leyes provenientes de la reforma tecnocrática de los años 50, reputadas como de buena factura técnica y de reconocida voluntad de adaptación a módulos europeos, al menos desde la pretensión de los cuadros técnicos que las impulsaron. No obstante, los innegables cambios políticos sobrevenidos, incluso mandatos constitucionales expresos y terminantes, exigían su adaptación a los nuevos tiempos. Tarea que pretende cumplir la mencionada ley 30/1992.

La cualificación técnica de esta ley ha sido ya objeto de controversia, siendo los enjuiciamientos en ocasiones extremadamente duros; hasta el punto de reclamarse ya, por pluma harto autorizada, su inmediata revisión. Ciertamente es que la ley se ha preocupado de recoger avances jurisprudenciales y doctrinales en la dirección de un mayor reconocimiento de facultades democráticas -ahí se sitúa un excelente elenco de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones, que me temo que la realidad diaria pondrá en su lugar-; que potestades administrativas obsoletas o viciadas, han sido corregidas; que se han reconocido las exigencias derivadas de un Estado compuesto con importantes autonomías políticas y locales. Sin embargo, late mayoritariamente la opinión de que el avance ha sido alicorto y las técnicas empleadas carentes de imaginación auténticamente innovadora.

En este contexto aparece la obra recensionada, que sin suponer, puesto que ella misma no lo pretende, un hito en la elaboración crítica doctrinal, responde con mérito, al requerido bagaje de un mayor conocimiento del nuevo texto legal. Su propio subtítulo es suficientemente expresivo: "*Exégesis y valoración de su incidencia para la Administración de la Comu-*

nidad Autónoma”. Puesto que pensando efectivamente en su adaptación a la Administración autonómica vasca, un grupo de profesionales, letrados en su mayoría de la Viceconsejería de Régimen jurídico y desarrollo autonómico, formulan, tal como expone en la presentación el consejero ZUBIA, una reflexión con un espíritu eminentemente práctico, en tanto primer material de consulta para la aplicación de la ley. Modesta intención, en principio al menos, del equipo de trabajo dirigido por el Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento y las Directoras de servicios y de lo contencioso, que se plasma en un instrumento útil, y hasta necesario, para entender las pautas aplicativas de la ley 30/1992, en el ámbito territorial vasco.

Este sentido eminentemente práctico puede comportar la cita o referencia, a la ya profusa producción bibliográfica referida específicamente a la ley mentada. Son ya una docena los volúmenes de muy diverso valor y textura, que analizan, en equipo o individualmente, los diversos preceptos de la ley. La mención de ese repertorio podía haberse realizado sin esfuerzo y el volumen sin duda alguna, hubiera ganado en riqueza y valor informativo.

El sistema del estudio reseñado pretende avanzar artículo por artículo hasta el último que significativamente es el 146, —sin que se entre en el examen de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y en la importante disposición final, de reciente modificación, lo que no hubiera estado de más—, partiendo siempre de una información general en cada título, destacándose las cuestiones esenciales de la nueva regulación, que alcanza a la teoría general del acto administrativo y a temas como la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y los principios de la potestad y el procedimiento sancionador.

A continuación, en cada artículo se determinan las concordancias entre preceptos de la propia ley; sus antecedentes legislativos (con referencia esencial al posible fundamento constitucional y a la precedente ley de procedimiento administrativo); se continúa con la normativa autonómica incidente sobre estos preceptos, que no es excesiva cuantitativamente; para entrar en la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Constitucional, como datos que sirven para entender la nueva formalización legal; a continuación, se realiza un esbozo, pero bien trazado comentario por el correspondiente autor, del precepto en cuestión, aspecto en el que la voluntad didáctica emerge positivamente, debiendo destacarse en este plano el examen de la potestad sancionadora; finalmente, cada artículo posee una referencia a la especial incidencia en la normativa autonómica vigente, en el supuesto de su existencia.

Obra por lo tanto útil; de clara preocupación por facilitar la aplicación de una ley no excesivamente innovadora, pero que sin embargo, en aspectos concretos —actos presuntos, y sobre todo, adaptación del sinnúmero de procedimientos especiales a los principios de la nueva ley— se presenta cargada de problemas. Volumen que sin entrar en el espacio de las grandes monografías, llena un hueco y lo hace con sensibilidad y acierto. Justo es, por lo tanto, el destacar el esfuerzo en lo que merece.

José Manuel Castells Arteche